

**RESOLUCION No. 00016**

**De: 13 de abril de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR – IDTRACESAR**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Decreto 100 de 2018, modificado por los Decretos 45 del 25 de febrero de 2019 y 194 del 19 de julio del 2019 “Por el cual se crea el Instituto Departamental de Transito del Cesar – IDTRACESAR”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto 100 de 2018 se creó el Instituto Departamental de Transito del Cesar – IDTRACESAR y entre otras se fijaron las funciones del Director del Instituto dentro de las cuales se encuentran: a) Actuar como Representante legal del Instituto, atendiendo su naturaleza de Establecimiento Público del orden Departamental; b) Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la función del Transito que sean determinados por el respectivo Ministerio o por el Gobierno Departamental y demás organismos competentes...; c) Proferir los actos administrativos necesarios para asegurar el normal funcionamiento Institucional.

Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - y 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que mediante Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

**RESOLUCION No. 00016**

**De: 13 de abril de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la citada circular estableció que los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19, señalando como medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre otras, la de disminuir el número de reuniones o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano, y evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:

**“Artículo 3.** *Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como*

RESOLUCION No. 00016

De: 13 de abril de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Parágrafo.** *En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que a su vez los artículos 6 y 8 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*



RESOLUCION No. 00016

De: 13 de abril de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

*Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

*Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

**Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** *Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el artículo 9 del Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica” establece:

**“Artículo 9. Suspensión de actividades.** *Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.*

**Parágrafo.** *En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.”*

Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la circular Externa No. 002 de 24 de marzo de 2020, en relación a los “huelleros físicos o electrónicos”, ordenó:

*“Actualmente existen mecanismos manuales y electrónicos para recolectar huellas dactilares los cuales son usados por un número indeterminado de personas. En este sentido, el huellero es una de esas herramientas en dónde*

**RESOLUCION No. 00016**

**De: 13 de abril de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*muchas personas colocan sus huellas dactilares y por ende se presenta una situación de contacto indirecto que podría facilitar el contagio del virus COVID-19, razón por la cual es necesario impedir que se sigan utilizando ese tipo de mecanismos o procedimientos en tanto dure el estado de emergencia”, y en consecuencia ordenó “abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través de contacto indirecto.”*

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud Pública de impacto mundial, que constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible a la inminencia de la situación y su posible interrupción, lo que obliga a las autoridades a tomar otras medidas para mitigar la emergencia.

Que mediante el Decreto 000080 del 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Cesar, declaró emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar, y se ordena a las diferentes sectoriales adoptar el Plan de Acción Departamental para la atención del estado de emergencia sanitaria por efectos del coronavirus Covid-19.

Que en consonancia con lo anterior el Instituto Departamental de Transito del Cesar expidió la Resolución 00015 de 2020, por medio de la cual ordenó la suspensión de términos en algunos procesos y procedimientos desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 y dictó otras disposiciones.

Lo anterior teniendo en cuenta, que la mayoría de los trámites, procesos y procedimientos a cargo de este Instituto no se encuentran virtualizados, motivo por el cual, los mismos requieren de validación física de documentos, validación de huellas para la mayoría de los tramites, búsqueda de información presencial en las diferentes dependencias del Instituto, o consulta o solicitud de información ante otras entidades para la subsanación o validación de documentación por parte de los peticionarios que de igual forma se encuentran bajo las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, lo que ocasionaría un vencimiento de términos para algunos trámites, procesos y procedimientos, suponiendo un perjuicio a los solicitantes y/o interesados.

Que de otro lado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público." en cuyo artículo 1 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos proferidos por las autoridades del orden Territorial en el período establecido por la emergencia económica y social, deberán ser enviados a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan para el respectivo control inmediato de legalidad.

Que es deber del Instituto Departamental de Transito del Cesar, dar continuidad a las medidas transitorias que garanticen los derechos de defensa, debido proceso y acceso a

**RESOLUCION No. 00016**

**De: 13 de abril de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

la administración pública de los usuarios del Instituto, razón por la cual se dispondrá la ampliación de términos a que se refiere el artículo 1 de la Resolución 00015 de 2020, en virtud de lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1 de la Resolución 00015 del 24 de marzo de 2020, el cual quedara así:

“Suspender los términos procesales desde el 24 de marzo hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes procedimientos:

- a) En los tramites, procesos y procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte.
- b) En la realización de cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este acto administrativo.
- c) La atención a la ciudadanía en los puntos dispuestos para ello por el Instituto Departamental de Transito del Cesar, especialmente en el otorgamiento de facilidades de pago, y en los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Los términos y trámites suspendidos mediante la presente resolución, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

**Parágrafo 2.** En caso de prorrogarse la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, se mantendrán vigentes las disposiciones de la presente resolución, hasta que dure la prórroga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante el término que dure la suspensión ordenada mediante la presente resolución y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** La suspensión prevista en el presente acto administrativo afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.



**RESOLUCION No. 00016**

**De: 13 de abril de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO DE SUSPENSION DE TERMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT, con el fin de que se surtan las actualizaciones a las que haya lugar

**ARTICULO QUINTO:** La Oficina Jurídica remitirá el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Cesar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición para el control inmediato de legalidad, conforme lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Los demás artículos de la Resolución 00015 del 24 de marzo de 2020, no modificados en el presente Acto Administrativo continúan vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Fijar copia de la presente Resolución, en un lugar público visible de los puntos de atención a cargo del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar para informar a los usuarios y comunidad en general.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, Cesar a los 13 días de abril de 2020

ORIGINAL FIRMADO

**CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE**  
Director - IDTRACESAR